

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-010

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

En el artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. {...}."*

En el artículo 61: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 4: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia {...}."*

En el artículo 55: *"La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas Politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales"*

En el artículo 57 indica: *"Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. - La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas Politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto."*

- Que** en Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora No. 010 de fecha 18 de agosto del 2020 aprobaron el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes, mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-042, y la posterior reforma mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-057, de fecha 26 de octubre de 2020.
- Que** en la Comisión de Trabajo permanente de gestión estratégica e institucional, según consta en el Acta No. UA-OCS-CPGEI-2022-003; y en las sesiones de trabajo durante el año 2022 y 2023 con el Tribunal Electoral se estableció la necesidad de hacer reformas frente a circunstancias que, debido a la experiencia de varios procesos electorarios, es necesario modular.
- Que** la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión de los siguientes actos administrativos:

Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2023-0505-M, de fecha 18 de diciembre de 2023, que indica: *"Previo a que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes se recomienda solventar la observación señalada en el análisis previamente expuesto, documento que se remite para su consideración. En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de reforma al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, misma que ha sido realizada considerando las normativas nacionales vigentes y aplicables para el caso."* Se deja constancia que las observaciones indicadas en el criterio jurídicos fueron acogidas y expuestas a los miembros del máximo órgano de gobierno.

Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2024-0012-M, de fecha 21 de enero de 2024, que indica: *"Una vez que se ha revisado la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes, mismas que constan en el Acta No. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2024-001-AC y en virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de dicha propuesta el cual ha sido realizado considerando las normativas nacionales vigentes y aplicables para el caso, por lo que no se emiten observaciones."*

Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2024-0014-M, de fecha 21 de enero de 2024, que indica: *"Una vez que se ha revisado la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes, mismas que constan como anexo en el memorando No. UA-R-2024-0023-M y en virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de dicha propuesta el cual ha sido realizado considerando las normativas nacionales vigentes y aplicables para el caso, por lo que la única recomendación es que en todo el documento se acoja la observación señalada del Art. 3 de la propuesta de reforma."*

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes."*

(...);c) Aprobar el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes y sus modificaciones; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...);” Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que el Órgano Colegiado Superior debatió en dos sesiones las reformas al Reglamento General de Elecciones, teniendo que:

En la Sesión No. UA-DCS-SE-2024-01, de carácter extraordinaria, realizada el 03 de enero de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar las reformas al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes con las observaciones tratadas en el desarrollo de la sesión, conforme las consideraciones de hecho y de derechos indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior, durante el desarrollo de la sesión.

En la Sesión No. UA-DCS-SE-2024-04, de carácter extraordinaria, convocada el 29 de enero, y realizada el 31 de enero de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar las reformas al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes con las observaciones tratadas en el desarrollo de la sesión, conforme las consideraciones de hecho y de derechos indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior, durante el desarrollo de la sesión.

Desde la primera sesión se ha dispuesto la codificación de este instrumento jurídico.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

Que el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) ”k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;* (...)” y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-010

Página 3 de 36

Artículo Primero.- Aprobar las reformas el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo.- Aprobar la codificación de las reformas al Reglamento General de Elecciones y su respectiva compilación en un solo documento, al tenor siguiente:

"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

TÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso electoral para la elección de las máximas autoridades de la Universidad de las Artes y miembros de los organismos de cogobierno de la institución, los delegados para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referéndum a la comunidad universitaria.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Art 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales por todos los miembros de la Comunidad de la Universidad de las Artes para la elección de las primeras autoridades institucionales, representantes de los distintos estamentos a los órganos de cogobierno institucionales, referendo y demás unidades donde se imparte docencia.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación del presente Reglamento se establecerán las siguientes definiciones:

Cogobierno: El Cogobierno es un principio fundamental del Sistema de Educación Superior y consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores y estamentos de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Referéndum / referendo: Se establece el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria de la Rectora o Rector de la Universidad de las Artes; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Tribunal electoral: Tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores en conjunto o por separado. El Tribunal Electoral es un organismo Técnico que lo integran académicos, estudiantes, servidores y trabajadores.

Órgano Colegiado Superior: Autoridad máxima de la Universidad de las Artes que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, empleados y estudiantes.

Paridad de género: Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Servidoras o servidores públicos: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Servidores de carrera: Las servidoras y servidores que obtengan nombramiento permanente mediante concurso de méritos y oposición y que se posesionen en su cargo.

Obreros o trabajadores: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Estudiantes regulares: Los estudiantes regulares son aquellos que se matriculan en por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

Padrones electorales: Los padrones electorales constituyen el segmento del registro global electoral de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores que cumplen los requisitos para votar y se distribuirá en cada junta receptora del voto.

Padrón provisional: Padrón preliminar al cierre de la totalidad de la población votante.

Padrón definitivo: Padrón final después de resolver todas las impugnaciones presentadas por la comunidad universitaria

Escrutinios: Es el recuento de votos en una elección.

Días término: Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados; también se considerarán los días de suspensión de actividades establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad de las Artes.

Días plazo: Se comprenderán todos los días, aún los días feriados.

Impugnación: Se entiende por recurso procesal concebido a cualquiera de las partes procesales, que se crea o considere agraviada, perjudicada por una resolución, para volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificadas a su favor el acto administrativo emitido.

Junta receptora de voto: Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con este reglamento.

Recinto electoral: Es el lugar donde funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral y en su interior todas las personas deberán acatar las disposiciones que impartan las autoridades y funcionarios electorales.

Recursos institucionales: Son todos los bienes y servicios, materiales, informáticos y tecnológicos, de la Universidad de las Artes.

Veeduría: Es el mecanismo de control social cuyo fin es realizar el control y seguimiento de la gestión electoral que se realice en la Universidad de las Artes, para salvaguardar el bienestar de la comunidad universitaria, tiene la facultad y la responsabilidad de observar, inspeccionar y controlar ciertas cuestiones para determinar si tienen conformidad con lo establecido por la ley de cada materia.

Comunidad o comunidad Universitaria: son las y los integrantes que laboran para la universidad y los estudiantes que pertenecen a la Universidad de las Artes.

***NOTA:** Disposición incorporada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, de conformidad a las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

CAPÍTULO II TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 4.- Los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.

Artículo 5.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. Tres académicos titulares, designados por el Órgano Colegiado Superior, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re- designados por una sola vez; entre los cuáles existirá paridad de género; los representantes de los académicos al Órgano Colegiado Superior propondrán hasta tres (3) ternas, guardando la equidad y la inclusión.
- b. Un representante de los servidores y trabajadores de carrera, designado por el Órgano Colegiado Superior, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re- designado por una sola vez; el representante de los servidores y trabajadores al Órgano

Colegiado Superior remitirán tres (3) nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior; y,

- c. Un representante de los estudiantes regulares, que acredite un promedio de calificación equivalente a muy bueno y que tenga aprobado el segundo año de su carrera, quien será designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. Los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior remitirán tres (3) nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al Órgano Colegiado Superior.

Los académicos que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica.

Los alternos serán designados por el Órgano Colegiado Superior de las mismas temas remitidas por cada uno de los estamentos universitarios. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante principal, el representante alterno, nombrado por orden secuencial, asumirá la principalía como miembro del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral notificará al máximo órgano de gobierno, en caso de que exista acefalía de todos los alternos por haberse principalizado, para que dicho órgano designe los nuevos miembros, siguiendo el trámite correspondiente.

El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, tres (03) de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Universidad de las Artes, designado por el Órgano Colegiado Superior; y, en caso de ausencia temporal será designado un secretario Ad-Hoc por el/la Rector/a hasta que sea designado un nuevo Secretario por el máximo órgano de gobierno. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral.

En el caso que algún miembro del Tribunal Electoral tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver en cualquier instancia dentro del proceso electoral, de acuerdo a la normativa legal vigente.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 6.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten con ocasión del proceso electoral y las denuncias que el Tribunal considere no tener competencia para resolverlas, podrán ser resueltas por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes.

Artículo 7.- Son atribuciones del Tribunal Electoral de Universidad de las Artes:

- a. Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades y de representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes.

- b. Organizar y vigilar la realización de los referendos a la comunidad universitaria en temas que el Órgano Colegiado Superior considere pertinentes.
- c. Aprobar el calendario electoral y convocar a las elecciones de representantes académicos, estudiantiles y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes.
- d. Proponer al Órgano Colegiado Superior el calendario electoral de Máximas Autoridades de la Universidad de las Artes.
- e. Supervisar la elaboración de los padrones electorales en conjunto con las dependencias institucionales competentes.
- f. Recibir y calificar las inscripciones de los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto de Universidad de las Artes y el Reglamento General de Elecciones.
- g. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados.
- h. Proclamar resultados de los escrutinios y declarar a los ganadores de los procesos eleccionarios;
- i. Resolver sobre convocatorias de los procesos electorales.
- j. Elaborar y aprobar Instructivos para normar aspectos particulares de los procesos eleccionarios, que no contravengan el presente Reglamento de Elecciones.
- k. Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes.
- l. Informar al/la Rector(a) sobre las convocatorias a elecciones.
- m. Conocer y resolver sobre las denuncias concernientes a los procesos electorales.
- n. Presentar el informe correspondiente, a pedido del Rectorado y en el plazo improrrogable de 4 días, a fin de dar respuesta a la Senescyt sobre los procesos de denuncia interpuestos ante el Consejo de Educación Superior.
- o. Llevar a cabo los procesos de referéndum que se realicen en la Universidad; y,
- p. Podrá sugerir, al Órgano Colegiado Superior, el tipo de sistema de votaciones, atendiendo las necesidades y en mejora del proceso electoral.

***NOTA:** Disposición incorporada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Electoral de Universidad de las Artes:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Electoral de Universidad de las Artes.
- b. Proponer el calendario electoral para elección de representantes académicos, estudiantiles y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes.
- c. Aprobar los padrones electorales.
- d. Dirigir y supervisar los procedimientos electorales.
- e. Cumplir y hacer cumplir leyes y reglamentos relacionados a las elecciones.
- f. Coordinar las acciones del Tribunal Electoral con el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes.
- g. Dirimir con su voto, las decisiones al interior de organismo que den como resultado un empate; y,
- h. Las demás que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, en cumplimiento a los procesos electorales y de referéndum que no se contrapongan con el presente Reglamento.

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario del Tribunal Electoral de Universidad de las Artes:

- a. Elaborar las actas y resoluciones de sesiones del Tribunal Electoral.
- b. Receptar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y candidatas para Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes.
- c. Recibir las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y candidatas para Delegados al Órgano Colegiado Superior y el Consejo Directivo de Escuela.
- d. Coordinar la publicación a lo largo del proceso con la Dirección de Comunicación.
- e. Recibir y dar trámite a las impugnaciones que se presenten a lo largo del proceso.
- f. Coordinar con las Juntas Receptoras del Voto las acciones dentro del proceso electoral.
- g. Cumplir las delegaciones que reciban por parte del Tribunal Electoral; y,
- h. Las demás, en el ámbito de su competencia, que sean necesarias en cumplimiento a los procesos electorales y de referéndum que no se contrapongan con el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 10.- La elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrados e Investigación en Artes de la Universidad de las Artes se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos los académicos titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de los servidores y trabajadores de carrera o contrato indefinido de trabajo con la Universidad de las Artes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad de las Artes y demás reglamentación interna.

Artículo 11.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los académicos titulares, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes solicitará a la Dirección de Talento Humano el listado de docentes titulares, con al menos diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial estudiantil en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes.

La Dirección de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento o de entregarla incompleta o con errores, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior, para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

***NOTA:** Disposición reformulada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, de las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 12.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de Universidad de las Artes, el Estatuto de la Universidad de las Artes y demás



reglamentación interna aplicable, el Tribunal Electoral solicitará a la Secretaría Académica, el listado de los estudiantes, con al menos, diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrados e Investigación en Artes.

La Secretaría Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes y de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con errores, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior, para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

***NOTA:** Disposición reformulada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, de las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 13.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los servidores y trabajadores de carrera o contrato indefinido de trabajo con la Universidad de las Artes, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes solicitará a la Dirección de Talento Humano, con al menos, diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrados e Investigación en Artes, el listado correspondiente.

La Dirección de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes y de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con errores, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior, para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

***NOTA:** Disposición reformulada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, de las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 14.- El Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, dentro de tres días (3) término, posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la Universidad de las Artes y en los medios de difusión que el Tribunal considere pertinente.

Artículo 15.- Dentro de tres (3) días término, contados a partir de la publicación del Padrón Electoral Provisional de los distintos estamentos, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro de dos (2) días término, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Resueltas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de la publicación del padrón

provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, éste será considerado el Padrón Electoral Definitivo y publicado como tal.

***NOTA:** Disposición reformulada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, de las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS

Artículo 16.- La elección de los representantes al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos Directivos de las Escuelas se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de cada uno de los estamentos que lo conforman, es decir, el personal académico titular, los estudiantes regulares, legalmente matriculados, los servidores y trabajadores de carrera o contrato indefinido de trabajo con la Universidad de las Artes de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad de las Artes y demás reglamentación interna.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024 y en la sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de 31 de enero de 2024.

Artículo 17.- Para formar parte del padrón electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Representantes Docentes o Académicos:

- a. Ser académico titular de la UArtes.

***NOTA:** Disposición reformada (eliminación literal b.) al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de 31 de enero de 2024.

Representantes de los Estudiantes

- a. Ser estudiante regular legalmente matriculado (ordinaria, extraordinariamente o especial) que se encuentre cursando el segundo año de la carrera o más, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la UArtes y demás reglamentación interna.

Representante de los Servidores y Trabajadores

- a. Ser de carrera o contrato indefinido de trabajo con la UArtes.

***NOTA:** Disposición reformada (eliminación literal b.) al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de 31 de enero de 2024.

Artículo 18.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los académicos titulares con derecho a voto, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes solicitará a la Dirección de Talento Humano, con al menos diez (10) días plazo, luego de culminado el periodo de matriculación

especial, en el cual se llevará a cabo la elección de los representantes académicos del Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes y Consejos Directivos en funciones, el listado correspondiente.

La Dirección de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes y de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

***NOTA:** Disposición reformulada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes de las reformas aprobadas en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024, y en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de 31 de enero de 2024.

Artículo 19.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes solicitará a la Secretaría Académica el listado de los estudiantes regulares matriculados cursando el segundo año de la carrera en la Universidad de las Artes, con al menos diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial, en el cual se llevará a cabo los procesos de elección.

La Secretaría Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes y de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 20.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores de carrera o contrato indefinido de trabajo con la Universidad de las Artes, el Tribunal Electoral solicitará a la Dirección de Talento Humano con al menos diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial, el listado correspondiente.

La Dirección de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes y de no hacerlo dentro cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

***NOTA:** Disposición reformulada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 21.- El Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes dentro de siete (7) días término, posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los

distintos padrones provisionales en el sitio web de la Universidad de las Artes y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 22.- Dentro de tres (3) días término, contados a partir de la publicación del padrón provisional, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán impugnar esta decisión de manera motivada al Tribunal Electoral, quien resolverá la impugnación en el término de tres (3) días, contados a partir del día hábil después de finalizado el período para presentar impugnaciones. Lo resuelto por el Tribunal no será objeto de impugnación. Este procedimiento también será aplicable en el caso de inclusión o exclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Resueltas todas las impugnación, el Tribunal Electoral publicará el Padrón Electoral Definitivo. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y se realizará una nueva publicación.

Será responsabilidad de los Directores de Escuela revisar si sus carreras constan en el Padrón durante la fase de impugnación e informar al Tribunal Electoral.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

TÍTULO II POLÍTICAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 23.- El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes convocará a elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes, de manera obligatoria, con al menos noventa (90) días plazo respecto de la semana estipulada para la segunda evaluación estudiantil en el calendario académico del período en el cual se llevará a cabo la elección.

En la convocatoria se señalará:

1. Los cargos de Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes que se elegirá.
2. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.
3. El calendario electoral; y,
4. Ubicación de los recintos electorales.

Artículo 24.- Convocatoria a las demás dignidades de representación de los órganos colegiados de la institución. -El Presidente del Tribunal Electoral convocará a elecciones de representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores para formar parte del Órgano Colegiado Superior y de los Consejos Directivos de las Escuelas, de manera obligatoria, hasta sesenta (60) días plazo de la finalización del período para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazan.

Para el efecto, se deberá tomar en consideración los tiempos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento para la realización del sufragio. Dentro de los tiempos indicados no se considerarán la suspensión de actividades académicas ni administrativas establecidas por la Institución.

Si el Presidente del Tribunal Electoral no realizare la convocatoria en los casos de su competencia, los miembros de este Tribunal se auto convocarán, comunicarán del particular al Órgano Colegiado Superior y realizarán la convocatoria a elecciones. Si el Tribunal en pleno no convocare a la respectiva elección, lo hará el Órgano Colegiado Superior.

El Tribunal Electoral que no realice la convocatoria conforme el presente reglamento será sancionado por el Órgano Colegiado Superior como falta grave. Para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Código de Ética de la Universidad.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 25.- Todas las convocatorias serán publicadas en el sitio web de la Universidad de las Artes y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Sección I Máximas Autoridades Institucionales

Artículo 26.- Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica Educación Superior y el presente Reglamento, en caso de no cumplir dichos requisitos, el Tribunal Electoral rechazará la lista.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 27.- Dentro de diez (10) días término, contados a partir de la convocatoria, el o la Secretario(a) del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes recibirá las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y candidatas para Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes.

Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los artículos 43 y 44 de este Reglamento y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Ley.

Artículo 28.- Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y candidatas se receptorán hasta las 23H59 del último día del período previsto para el efecto en la secretaría del Tribunal Electoral. La documentación recibida fuera de ese tiempo no se considerará en el proceso de calificación de las listas.

Deberán además adjuntarse los documentos habilitantes que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada candidatura, expedidos por la autoridad correspondiente de acuerdo a la institución que lo emite. Toda la documentación deberá estar debidamente ordenada en archivos físicos y/o virtuales, por cada uno de los postulantes, con las respectivas identificaciones, para ser tomadas como válidas. Los documentos que estén expedidos en un idioma diferente del castellano deberán adjuntar las respectivas traducciones certificadas por Notario, o por traductor oficial. Toda la documentación presentada por los candidatos/as pasará a ser de acceso público.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 29.- La inscripción de las candidaturas deberá ser realizada en la integralidad de cada lista, donde consten las tres dignidades a elegirse, asegurando la no discriminación en concordancia con el principio constitucional de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos. Se tomarán las medidas necesarias, incluyendo las de acción afirmativa, para asegurar la participación con criterio de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades y otras garantías de derechos, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás reglamentación aplicable.

Artículo 30.- Todas las listas presentarán conjuntamente con el formulario de inscripción, además de los documentos habilitantes, un plan de trabajo Quinquenal inédito, que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del mismo. El plan de trabajo debe ser original, y será sometido a la revisión del sistema anti plagio de la Universidad. En caso de incurrir en plagio (fraude académico o reproducción no autorizada), se considerará causal para el rechazo de la inscripción de candidatura.

Los planes de trabajo de los representantes académicos, representantes de los servidores y trabajadores y representantes estudiantiles corresponderán al tiempo por el cual duren sus funciones.

El plan de trabajo será publicado por el Tribunal Electoral en la página web institucional.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 31.- Cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral notificará dentro de un (1) día término, cuáles son las listas inscritas con sus respectivos candidatos, a los miembros de la Comunidad de la Universidad de las Artes.

Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar impugnaciones a las listas presentadas, adjuntando pruebas y documentos justificativos. El Tribunal Electoral dentro de tres (3) días término, luego de presentada la impugnación resolverá y notificará a las partes correspondientes.

Concluido el término de presentar impugnaciones por parte de la Comunidad Universidad de las Artes, en caso de existir, el Tribunal Electoral dará a conocer las mismas a las listas respectivas, mediante notificación por medio electrónico dentro un (1) día término, para su contestación respectiva, adjuntando la documentación que creyeren conveniente. Las mismas deberán ser contestadas dentro de tres (3) días término, contados a partir de recibida la notificación.

Finalizado el término de impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará por parte de los miembros de la comunidad de la Universidad de las Artes impugnaciones adicionales. El Tribunal procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas dentro de cinco días (5) término, contados a partir del cumplimiento del término de contestación de la lista a las impugnaciones presentadas e informar de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad Universidad de las Artes.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 32.- En caso de que el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes considere necesario solicitar a los candidatos de las listas aclaraciones y/o ampliaciones, previa su calificación, deberá requerirlas hasta seis (6) días antes del día final del período de calificaciones. El candidato deberá presentar las aclaraciones y/o ampliaciones dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación respectiva.

Con la contestación de la ampliación y/o aclaración por parte de los candidatos o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas hasta el día final del período de calificaciones.

Artículo 33.- Una vez realizada la calificación, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes no aceptará solicitudes individuales de retiro de candidatura. Solamente se aceptará el retiro de toda la lista.

Artículo 34.- Las candidaturas se considerarán habilitadas únicamente luego de la resolución en firme del Tribunal Electoral de Universidad de las Artes, que las califique.

Artículo 35.- El Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes deberá notificar las listas calificadas para participar en las elecciones de Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes, por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro de dos días (2) término, contado a partir de la calificación, a la comunidad de la Universidad de las Artes.

*NOTA: Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 36.- Los candidatos que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Órgano Colegiado Superior en dos días (2) término, contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Órgano Colegiado Superior, como organismo institucional de última instancia, resolverá lo pertinente dentro tres días (3) término, contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la comunidad universitaria dentro de dos (2) días término.

En el caso que algún miembro del Órgano Colegiado Superior tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver las apelaciones presentadas, conforme a normativa legal vigente.

*NOTA: Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Sección II

Representantes al Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes y al Consejo Directivo de unidades académicas

Artículo 37.- Dentro de cinco (5) días término, contados a partir de la convocatoria, según corresponda, el Secretario del Tribunal Electoral recibirá las solicitudes de inscripción de las listas de las candidaturas para representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes y a los Consejos Directivos de Escuela. Una vez culminado el periodo de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral notificará a la Comunidad de la Universidad de las Artes en dos días término, las candidaturas inscritas.

Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos a representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores; y a los artículos 46, 47 y 48 del presente Reglamento.

El Tribunal Electoral revisará la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos a los candidatos.

*NOTA: Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 38.- Procedimiento de inscripción:

Académicos. - Para efecto de elegir representantes académicos de las diferentes Escuelas y demás unidades al **Órgano Colegiado Superior** la inscripción de los/as candidatos/as se realizará en lista en la que se encuentre un/a candidato/a por cada una de las carreras: Creación Teatral, Danza, Artes Musicales, Producción Musical, Artes Visuales, Cine y Literatura; del Departamento Transversal de



teorías críticas y prácticas experimentales, del Departamento de Lenguas Extranjeras, y, del Departamento de Nivelación, respetando en la lista la paridad de género y su respectivo alterno y la asignación será determinada conforme el número de votos que obtuviera cada uno de los/as candidatos/as que se presenten en cada carrera.

En el caso de los representantes académicos al **Consejo Directivo de las unidades académicas**, las inscripciones de los candidatos se realizarán en lista en los que se encuentre un/a docente del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, asegurando la alternancia de género, y la asignación será determinada conforme la lista con mayor número de votos.

Estudiantes. - Para efecto de elegir representantes estudiantiles al **Órgano Colegiado Superior** la inscripción de los candidatos estudiantiles se realizará en lista, conformada por un principal y su respectivo alterno de cada escuela y de la unidad transversal, asegurando la alternancia de género.

En el caso de los representantes estudiantiles al **Consejo Directivo de las unidades académicas**, la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno asegurando la alternancia de género.

Servidores y trabajadores. - La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos al **Órgano Colegiado Superior** y al **Consejo Directivo o de las unidades académicas**, se realizará en forma de binomios, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio deberá ser de géneros distintos. Si el candidato principal es un servidor, el suplente será un trabajador o viceversa.

En la inscripción deberá constar la aceptación y firma de los candidatos y la de sus respectivos alternos; y, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Presentación y Calificación de los candidatos.

Una vez notificadas por parte del Tribunal Electoral las candidaturas inscritas, los miembros de la comunidad de la Universidad de las Artes podrán presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones, dentro de un (1) día término.

De igual forma el Tribunal Electoral, dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesarias, previa la calificación de las candidaturas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Artículo 40.- De las Impugnaciones. - De existir impugnaciones, el Tribunal Electoral dará a conocerlas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medio electrónico el día hábil después de finalizado el período para presentar impugnaciones, quienes deberán contestarlas dentro de tres (3) días término.

Concluido el término para las impugnaciones, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte de los candidatos afectados o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro de tres (3) días término, a resolver las impugnaciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos, y a la comunidad universitaria.

El Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes deberá notificar por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro de un (1) día término, contado a partir de la calificación, a la comunidad universitaria los candidatos calificados para participar en las elecciones.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 41.- En caso de existir una sola lista calificada será declarada ganadora siempre que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Tribunal Electoral convocará dentro de cinco (5) días término, un nuevo proceso que serán contados a partir de la fecha en que se realizó el sufragio correspondiente a la primera elección.

TÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DIGNIDADES A ELEGIR

Artículo 42.- Se elegirán a las siguientes autoridades en forma de lista:

1. Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes.

Las máximas autoridades institucionales durarán cinco (5) años en funciones y podrán ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Artículo 43.- Para ser Rector o Rectora se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior.
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado



- superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en la normativa correspondiente. Se entenderán como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación, y las de gestión a nivel directivo en el sector privado vinculado a la educación.
- d. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de la rectora o rector y vicerrectoras o vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección; o se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos o culturales según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
 - e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
 - f. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, en las Instituciones de Educación Superior dedicadas a la formación en artes, creadas durante los últimos seis (6) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, la primera elección de las autoridades al Órgano Colegiado Superior considerará como candidatos a todos los docentes, tengan titularidad o no.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

***NOTA:** Se ha incorporado la aclaratoria de la validez temporal a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en agosto de 2018.

Artículo 44.- Para ser Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes se requiere los mismos requisitos que para ser Rector(a).

TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN A LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO

CAPÍTULO I DIGNIDADES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 45.- La elección de los representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes se realizará de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de las Artes, por lo que se elegirán:

- a. Una o un docente titular a tiempo completo de cada carrera: Creación Teatral, Danza, Artes Musicales, Producción Musical, Artes Visuales, Cine y Literatura; un o una Representante Docente del Departamento de Lenguas Extranjeras, un o una Representante Docente del

- Departamento de Nivelación y un o una Representante Docente del Departamento Transversal de teorías críticas y prácticas experimentales; siendo en total diez (10) Representantes.
- b. Seis representantes de las y los estudiantes, que representan el 35% del personal académico con derecho a voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior.
 - c. Un representante de los servidores y trabajadores para el tratamiento de asuntos administrativos, que representan el 5% de los votos del personal académico de los miembros del órgano Colegiado Superior.

Los representantes académicos al Órgano Colegiado Superior durarán tres (3) años en funciones. En el caso del representante de los servidores y trabajadores de la Universidad de las Artes durarán dos (2) años en funciones y los representantes estudiantiles durarán un (1) año en funciones. En todos los cargos de representación, se podrá optar por ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal o definitiva, previa notificación al Órgano Colegiado Superior, el suplente asumirá la principalía mediante resolución emitida por dicho órgano.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 46.- Para ser representante académico al Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación.
- b. Tener nombramiento como académico titular de la Universidad de las Artes.
- c. No haber sido sancionados por faltas graves o muy graves por el Órgano Colegiado Superior o por el Rector de la institución, dentro del último periodo fiscal.
- d. Acreditar en la última evaluación integral de desempeño del personal académico un puntaje mínimo de 70 puntos sobre 100.
- e. Presentar una propuesta de trabajo para su candidatura.

En caso de perder la condición de académico titular o ser sancionados durante el período de su representación docente, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

***NOTA:** Disposición reformada (literal c.) e incorporada (literal d.) al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

Artículo 47.- Para ser representante estudiantil al Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación.
- b. Ser estudiantes regulares de la Universidad de las Artes.
- c. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato.
- d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- e. No haber sido sancionados por faltas graves o muy graves por el Órgano Colegiado Superior o por el Rector de la institución, dentro del último periodo fiscal.

- f. Presentar una propuesta de trabajo para su candidatura.

Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

***NOTA:** Disposición reformada (literal e.) al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

Artículo 48.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación.
- b. Ser servidores de carrera o trabajadores con contrato indefinido de la Universidad de las Artes.
- c. No haber sido sancionados por faltas graves o muy graves por el Órgano Colegiado Superior o por el Rector de la institución, dentro del último periodo fiscal.
- d. Presentar una propuesta de trabajo para su candidatura.

En caso de perder la condición de servidor de carrera o trabajador con contrato indefinido o ser sancionados durante el periodo de su representación, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

***NOTA:** Disposición reformada (literal c.) al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

CAPITULO III DIGNIDADES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 49.- El Consejo Directivo de las Unidades Académicas se encuentra conformado por:

- a. Una (1) Directora o Director de la Escuela, quien lo preside.
- b. Una (1) Subdirectora o Subdirector de la Escuela.
- c. Coordinadoras o Coordinadores de las Carreras.
- d. Cuatro representantes de las y los docentes, electos por sus pares académicos titulares de la Escuela correspondiente. El 50% de los académicos serán mujeres y una o uno de ellos/as deberá ser docente del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias tercera y décima del presente Reglamento.

- e. Los representantes estudiantiles en un número equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del personal académico, exceptuándose la o el Director y la o el Subdirector.
- f. Una representante de las y los servidores y trabajadores con nombramiento, quien podrá actuar en todas las sesiones con voz y con voto solo en temas de carácter administrativo.

La representación académica, estudiantil, de servidores y trabajadores ante el Consejo Directivo de las Unidades Académicas será por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

CAPITULO IV REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 50.- Para ser representante académico al Consejo Directivo de las unidades académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación.
- b. Ser personal académico, a tiempo completo, de la Universidad de las Artes, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias tercera y décima del presente Reglamento.
- c. No haber sido sancionados por faltas graves o muy graves por el Órgano Colegiado Superior o por el Rector de la institución, dentro del último periodo fiscal.
- d. Acreditar en la última evaluación integral de desempeño del personal académico un puntaje mínimo de 70 puntos sobre 100.

***NOTA:** Disposición reformada (literal c.) e incorporada (literal d.) al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024, y Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

Artículo 51.- Para ser representante estudiantil al Consejo Directivo de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación.
- b. Ser estudiantes regulares de la Universidad de las Artes.
- c. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la Universidad de las Artes.
- d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- e. No haber sido sancionados por faltas graves o muy graves por el Órgano Colegiado Superior o por el Rector de la institución, dentro del último periodo fiscal.

Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024, y Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

Artículo 52.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Directivo de las Unidades Académicas y de otras unidades se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación;
- b. Ser servidores de carrera o trabajadores con contrato indefinido de la Universidad de las Artes asignados a la Facultad o unidad; y,
- c. No haber sido sancionados por faltas graves o muy graves por el Órgano Colegiado Superior o por el Rector de la institución, dentro del último periodo fiscal.

***NOTA:** Disposición reformada (literal c.) al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024, y Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

Artículo 53.- En caso de los representantes académicos, servidores o trabajadores que perdieran la condición de titular y contrato indefinido o los estudiantes perdieran la condición de estudiante regular durante el periodo de su representación; o que sean, académicos, administrativos o estudiantes sancionados durante el periodo de su representación, perderán tal calidad y sumarán la representación principal, los representantes alternos.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, de conformidad a las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

CAPITULO V DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 54.- Efectuada la calificación de las candidaturas por parte del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, la campaña electoral iniciará y tendrá las siguientes duraciones:

- I. En el caso de las elecciones para designar a las máximas autoridades institucionales, durará siete (7) días término.
- II. En el caso de las elecciones para designar a los representantes académicos, estudiantes, servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes y Consejos Directivos, durará cinco (5) días término.

A partir de la notificación efectuada, a la comunidad de la Universidad de las Artes, de la calificación de las candidaturas por el Tribunal Electoral o por el Órgano Colegiado Superior, de ser el caso, se inicia la campaña electoral, la misma que se cerrará con un día de antelación a la fecha de la respectiva elección.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 55.- La campaña electoral deberá ser llevada en el marco de la normativa legal vigente y en concordancia con el Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Artículo 56.- Se prohíbe en la campaña electoral:

- a. Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b. Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas y ninguna otra conducta negativa que especifique el Código de Ética de la universidad.
- c. Permitir que personas ajenas a la Comunidad de la Universidad de las Artes, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- d. Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad de la Universidad de las Artes, por ningún medio tanto digital o físico.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, que serán consideradas como faltas graves, el Tribunal Electoral iniciará el proceso disciplinario correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Ética de la Universidad y en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Universidad de las Artes, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales a las que haya lugar.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

CAPÍTULO VI DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y SUFRAGIOS

Artículo 57.- Los recintos electorales establecidos por el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, estarán divididos acorde a los estamentos de la Universidad de las Artes: académicos, estudiantes, servidores y trabajadores.

El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral en un radio de ochenta metros. Por consiguiente, no se permitirá que existan instaladas pancartas, afiches, posters, banners, o publicidad alguna dentro del recinto electoral, las mismas deberán ser retiradas por los candidatos o sus equipos de trabajo un día antes del proceso electoral.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 58.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral e integradas por tres electores y sus respectivos alternos, por estamento. El Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Receptora del Voto.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a sanciones emitidas en el Reglamento Interno de Talento Humano y al Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Artículo 59.- Las listas de candidatos, hasta el término de tres (3) días de antelación al sufragio ante el Tribunal Electoral, podrán designar un delegado que deberá pertenecer a la comunidad universitaria que tenga la calidad de veedor, a cada recinto electoral. Dicho delegado deberá portar su respectiva credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

El delegado que tendrá la calidad de veedor no le estará permitido interferir en el proceso, y cualquier denuncia que quiera realizar, deberá presentarla al Tribunal Electoral.

Las violaciones a sus atribuciones de veedor serán consideradas como falta grave, y serán sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Ética de la Universidad.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 60.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria. El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 17h00.

El sufragio se iniciará con la presencia del Presidente o un miembro del Tribunal Electoral, en el lugar de cada recinto electoral, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes por lo menos un miembro de cada Junta Receptora del Voto.

Si llegada la hora para el sufragio señalada en la convocatoria no se ha instalado una Junta Receptora del Voto por ausencia de sus integrantes, cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá designar a los integrantes de la misma entre los electores presentes.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

Artículo 61.- Cada integrante del Padrón Electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con el original de su carnet universitario, cédula de identidad, licencia de manejo o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Artículo 62.- En caso de existir causas debidamente justificadas, el Órgano Colegiado Superior podrá establecer la utilización de un Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

Artículo 63.- El sufragio se realizará en los siguientes plazos, contados desde la Convocatoria:

- De 70 días en las elecciones de Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes;
- De 60 días en las elecciones de representantes académicos, servidores o trabajadores y estudiantes al Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes; y,
- De 60 días en las elecciones de representantes académicos, servidores o trabajadores y estudiantes al Consejo Directivo.

Artículo 64.- Del Voto a Distancia. – Se permitirá el voto a distancia, exclusivamente en los siguientes casos:

Los académicos titulares y personal administrativo o de servicio de la Universidad de las Artes que se encuentren en el exterior con licencia para realizar actividades académicas, de investigación o de gestión; o, con permiso otorgado por la máxima autoridad de la Universidad de las Artes por año sabático, o licencia por maternidad, paternidad o enfermedad y los estudiantes que se encuentren en el exterior realizando actividades académicas o de investigación con filiación de la Universidad de las Artes, o que se encuentren en uso de sus vacaciones podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con tres (3) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (hora de Guayaquil).

La Dirección de Tecnología en conjunto con la Secretaría Administrativa determinará el mecanismo apropiado para receptor el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 65.- De las papeletas, actas y las urnas. - Las papeletas y las actas obedecerán al formato establecido por el Tribunal Electoral.

Los biombos deberán tener las características aprobadas por el Tribunal Electoral necesarias para garantizar el secreto y el correcto desarrollo de la votación.

La Dirección de Comunicación entregará las papeletas solicitadas por el Tribunal Electoral hasta con un máximo de diez (10) días término de anticipación a la fecha y hora de inicio del sufragio.

El Tribunal Electoral será la responsable de entregar el día de las elecciones a la Junta Receptora de Voto los padrones, papeletas y actas de escrutinio.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.



CAPÍTULO VII DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Artículo 66.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, realizando el escrutinio y levantando la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco. Será voto nulo cuando contengan marcas por más de un candidato o, dependiendo del caso, binomio o listas de candidaturas; cuando la electora o elector marque más de una lista o exprese su preferencia por candidatos entre listas, los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Las papeletas que se encuentren en blanco o las papeletas que no tengan indicación a favor de ningún candidato se computará como voto en blanco.

En el caso del Sistema de Voto Electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia.

Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así:

(i) Tribunal Electoral, (ii) Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada lista o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la Universidad de las Artes y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

Terminado el recuento de los votos, emitidos en las Juntas Receptoras de Votos, y conocido el número de votos obtenidos por cada candidato, el Tribunal procederá a la proclamación de los resultados, dentro del término respectivo.

Artículo 67.- Para la elección de Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes, el voto de un académico titular tiene un valor de uno; la votación de las y los estudiantes, equivaldrá al porcentaje del 25% del total del personal académico con derecho a voto. La votación de las y los servidores equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 68.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Artículo 69.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Artículo 70.- Será declarado Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes, en la primera vuelta, la lista que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor

del padrón universal cuando exista una sola lista, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más listas el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de una lista, y ninguna de las listas obtengan más de 50% de valor efectivo del padrón, habrá una segunda vuelta con las dos listas que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes, quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso, el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes convocará dentro de cinco (5) días término, a un nuevo proceso, que serán contados a partir de la fecha en que se realizó el sufragio correspondiente a la primera vuelta.

Artículo 71.- Será declarado representante de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno, quienes obtengan la mayoría de votos efectivos del padrón electoral definitivo de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección.

Artículo 72.- El Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes notificará dentro de un (1) día término, la proclamación de los resultados, a los miembros de la Comunidad de la Universidad de las Artes. Quienes podrán presentar impugnaciones, adjuntando pruebas y documentos justificativos, dentro de dos (2) días término, posteriores a la proclamación.

Concluido el término de impugnaciones por parte de la Comunidad de la Universidad de las Artes, en caso de existir, el Tribunal Electoral dará a conocer las mismas a las listas respectivas, mediante notificación por medio electrónico dentro un (1) día término, las cuales deberán ser contestadas dentro de tres (3) días término, contados a partir de recibir la notificación.

Finalizado el término de impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará por parte de los miembros de la Comunidad universitaria impugnaciones adicionales. El Tribunal procederá a resolver las mismas dentro de cinco días (5) término, contados a partir del cumplimiento para contestar impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad de la Universidad de las Artes.

Una vez resueltas las impugnaciones en un (1) día término, el Tribunal Electoral elaborará y suscribirá un acta declarando a los ganadores del proceso eleccionario, la cual será notificada al Órgano Colegiado Superior para efectos de su integración para el ejercicio de su cargo.

***NOTA:** Disposición reformulada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, de conformidad a las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

CAPITULO VIII DEL EJERCICIO DEL CARGO

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-010

Página 29 de 36

Artículo 73.- El Tribunal Electoral entregará las credenciales (acta y nombramiento) de Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 74.- El Tribunal Electoral entregará las credenciales (acta y nombramiento) a los representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Artículo 75.- El ejercicio de las funciones del cargo se efectuarán el primer día hábil posterior al de la finalización del período de las autoridades salientes.

Los representantes estarán en funciones prorrogadas hasta que sean sustituidos por los nuevos integrantes de los órganos de cogobierno designados, en caso de ser necesario.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

TITULO V DE LOS REFERENDOS EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 76.- De los temas de la consulta. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria de la Rectora o Rector del máximo órgano colegiado superior. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter obligatorio y de aplicación inmediata. La Rectora o Rector podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

Artículo 77.- Del padrón. - En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección de la Rectora o Rector, contemplados en el presente reglamento.

Artículo 78.- De la campaña y el proceso. - Para la campaña de la consulta y el desarrollo del proceso electoral y otras fases del proceso de consulta a la comunidad universitaria, se observarán las disposiciones contempladas en el presente reglamento en lo que fuera aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda en la aplicación de cualquier norma del presente Reglamento, el Tribunal Electoral está facultado para interpretar con efecto obligatorio, para lo cual podrá aplicar normas generales; así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDA. - No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los académicos, servidores y trabajadores mientras cumplan una sanción de "suspensión"; y, los estudiantes con "suspensión temporal" impuestas por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes.

TERCERA. - Los académicos, los servidores y trabajadores no pierden su derecho al voto en los siguientes casos:

- Por estar en goce de vacaciones.
- Por encontrarse en comisión de servicios dentro o fuera del país realizando actividades autorizadas por la Universidad.

En el caso que los académicos, servidores y trabajadores que estén en comisión de servicios sin remuneración dentro o fuera del país, a la fecha de la convocatoria a elecciones, serán incluidos en el Padrón Electoral.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

CUARTA. - Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

QUINTA. - La Secretaría Administrativa será la encargada de proveer los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, que deberán estar planificados en los planes operativos anuales respectivos.

SEXTA. - Aprobado el presente Reglamento, la Dirección de Comunicación socializará el mismo a la comunidad Universidad de las Artes y será el responsable en cada proceso electoral de realizar las campañas de difusión dirigidas a cada estamento, mediante los medios de comunicación disponibles en la institución.

SÉPTIMA. - Ningún miembro de la Comunidad Universidad de las Artes puede usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior como muy grave, previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Ética.

OCTAVA. - Los funcionarios o empleados que no preste la colaboración requerida al Tribunal Electoral serán sancionados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes como falta grave, previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Ética a la autoridad, funcionario o empleado que no preste la colaboración requerida al Tribunal Electoral, para los fines de este Reglamento.

***NOTA:** Disposición reformulada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

NOVENA. – En el caso de los fondos resultantes de las multas aplicadas como parte de este instrumento, el cien por ciento de la sanción pecuniaria será transferido al fondo de autogestión a nombre de la Universidad, a la cuenta que determine la Dirección Financiera de la Universidad de las Artes.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

DÉCIMA. - Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.

DÉCIMA PRIMERA. - Se deberá garantizar la participación de las minorías señaladas en la Constitución, en el Estatuto de la Universidad de las Artes; así como la presencia de diversidad de género en los organismos del cogobierno, siempre que existan. Los órganos de cogobierno deberán ser integrados respetando diversidades.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, de conformidad a las reformas aprobadas en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-04, de fecha 31 de enero de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. - Conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral podrá a petición de parte realizar veedurías a los procesos electorarios, y brindar el acompañamiento y la asesoría de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

DÉCIMA TERCERA.- La renuncia de los representantes principales o alternos se realizará ante el Presidente del Tribunal Electoral y ante el Presidente del órgano colegiado en el que se desempeñan. La renuncia tiene que ser justificada.

El Presidente del Tribunal Electoral no convocará a elecciones para los cargos que hayan renunciado durante el ejercicio para el que fueron designados, sino hasta completar el tiempo de la representación, siendo que es responsabilidad de la representación que los principales y alternos estén comprometidos con el cargo que desempeñen.

***NOTA:** Disposición incorporada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

DÉCIMA CUARTA. - En el caso de renuncia del representante principal, el representante alternativo actuará por el mismo tiempo para el cual fue elegido el representante principal.

***NOTA:** Disposición incorporada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

DÉCIMA QUINTA.- Los representantes de los diferentes estamentos ante los órganos de cogobierno, cuando se encuentre participando en sesiones o eventos de éstos órganos, podrán justificar su

inasistencia o participación en otras actividades con la certificación de participación otorgada por el/la secretario del órgano colegiado. El certificado exonera de la asistencia, no de la responsabilidad académica o administrativa.

***NOTA:** Disposición incorporada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

DÉCIMA SEXTA.- En aras del principio de igualdad de oportunidades, alternancia, participación democrática y transparencia, los integrantes de la comunidad de la Universidad de las Artes sólo podrán postularse para uno de los organismos de cogobierno, dentro de su estamento respectivo. El inscribirse o postularse como candidato para dos órganos de gobierno anula su participación.

***NOTA:** Disposición incorporada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Tribunal Electoral promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la participación de grupos vulnerables, históricamente excluidos, la interculturalidad, garantizando el principio de igualdad de oportunidades, la alternabilidad y no discriminación, evidenciando su cumplimiento.

***NOTA:** Disposición incorporada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024, y en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-004, de fecha 31 de enero de 2024.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los integrantes de la Comisión Gestora asumirán las funciones del Órgano Colegiado Superior, y serán quienes designen al Tribunal Electoral para las primeras elecciones de Máximas Autoridades y Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Escuelas, quienes lo conformarán en un plazo máximo de 30 días de aprobado el presente reglamento.

El presidente/a de la Comisión Gestora solicitará:

- Las temas de los académicos titulares a la Asociación de Docentes de la Universidad, con su respectivo alterno respetando la paridad de género.
- Los nombres de los servidores y trabajadores de carrera a la Asociación de trabajadores de la Universidad, con su respectivo alterno respetando la paridad de género.
- Los nombres de los estudiantes al Consejo Estudiantil de la Universidad, que acredite un promedio de calificaciones superior a muy bueno, con su respectivo alterno respetando la paridad de género.

SEGUNDA. - Para la primera elección de máximas autoridades y miembros de los órganos de cogobierno y a fin de cumplir la disposición transitoria primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, los tiempos establecidos para este proceso lo propondrá el Tribunal Electoral para la aprobación de la Comisión Gestora.

TERCERA. - En función de la no existencia de titulares suficientes para conformar los Consejos Directivos de Escuelas, los académicos no titulares a tiempo completo vinculados a la institución, que hayan servido al menos dos (2) periodos académicos completos consecutivos o no, dentro de los últimos tres (3) años, podrán ser candidatos(as) si al momento de la convocatoria cuentan con un contrato ocasional.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

CUARTA. - Conforme disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018 en las Instituciones de Educación Superior dedicadas a la formación en artes, creadas durante los últimos seis (6) años contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, la primera elección de las autoridades al Órgano Colegiado Superior considerará como candidatos a todos los docentes, tengan titularidad o no.

***NOTA:** Se ha incorporado la aclaratoria de la validez temporal a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en agosto de 2018.

QUINTA. - Para la elección de los representantes académicos al Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes de los profesores no adscritos a Escuelas, el ganador de las elecciones será el que obtenga la mayor cantidad de votos nominales.

SEXTA. - Para la primera elección, a efectos de regularizar los organismos de cogobierno y unificar las futuras convocatorias, los plazos de vigencia de los representantes académicos, estudiantiles y administrativos o de servicio al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes y a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas serán contabilizados a partir de la posesión de los ganadores.

SÉPTIMA. - En el marco de la protección a la salud o integridad de las y los integrantes de la comunidad universitaria, el Rector tomará las medidas que aseguren el ejercicio del derecho de participación democrática en un entorno de seguridad.

Para las elecciones de máximas autoridades se deberá realizar una veeduría externa durante la ejecución de elecciones, para transparentar el proceso; y, en las demás elecciones, los representantes de los movimientos o partidos podrán solicitar el acompañamiento de veedurías externas. Se podrá pedir asesoramiento externo para este proceso, cumpliendo normativas de seguridad informáticas y de información.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

OCTAVA. - Para efectos de la aplicación del artículo 4 actuará como Secretario del Tribunal el/la secretario/a de la Comisión Gestora, únicamente para la primera elección de las autoridades al Órgano Colegiado Superior.

NOVENA. - Una vez aprobado el presente Reglamento y nombrado el Tribunal Electoral, se conformará una Comisión de Bioseguridad y Salud Universitaria, que garantice el uso de medidas de

distanciamiento social por el Covid-19, antes, durante y después de realizado el proceso electoral, la misma estará conformada por la Médico Ocupacional de la Universidad, la Secretaria de Bienestar Universitario, la Dirección Administrativa y el o la Presidente/a del Tribunal Electoral, para lo cual se dispondrán los recursos pertinentes en el Plan Operativo Anual.

DÉCIMA. - El padrón electoral para la elección de los representantes académicos al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrados estará conformado por personal académico titular que haya desempeñado cargos de coordinación, impartido asignatura(s) o haya sido de un(a) tutor(a) de un proyecto de titulación de los programas de posgrados de la Universidad, hasta que la Escuela de Posgrado cuente con una planta docente propia o docentes asignados para el funcionamiento de los programas de posgrados.

Quedan habilitados los estudiantes de los programas de posgrados para participar para la representación estudiantil desde su matriculación.

***NOTA:** Disposición reformada al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la primera elección, a efectos de implementar un procedimiento para la valoración de las obras de relevancia de los candidatos a Rector o Rectora y Vicerrectores señalados en el Art. 43 literal d, del presente Reglamento y en concordancia con su Disposición Transitoria CUARTA, y una vez inscritos los candidatos, el Tribunal Electoral revisará los requisitos y enviará la documentación correspondiente al art. 43 literal d) al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, para que conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de Registro de Producciones Artísticas y de Valoración de Obras Relevantes en Artes de la Universidad de las Artes, se certifique si el candidato cumple o no con lo dispuesto para el efecto, en concordancia con los tiempos establecidos en el cronograma de elecciones aprobado.

***NOTA:** Disposición añadida mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-05, de fecha 26 de octubre de 2020 al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los Consejos Directivos de Escuela se elegirán dos alternos para la representación estudiantil, en aras del principio de participación democrática y que ejecuten plenamente su representación.

***NOTA:** Disposición añadida al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.

Nota para las Disposiciones Transitorias: La Comisión Gestora actuó como máximo órgano de gobierno hasta el 31 de diciembre de 2020. Una vez que el Consejo de Educación Superior autorizó la institucionalización de la Universidad de las Artes, el máximo órgano de gobierno pasa a denominarse "Órgano Colegiado Superior".

***Observaciones:** Disposición añadida al primigenio Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes en Sesión No. UA-OCS-SE-2024-01, de fecha 3 de enero de 2024.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto la Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-042, de fecha 18 de agosto de 2020, y la Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-057, de fecha 26 de octubre de 2020, que son reemplazadas por las reformas y codificación, expedidas por este acto administrativo. **HASTA AQUÍ LAS REFORMAS Y COMPILACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**


Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, al Tribunal Electoral, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes